Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 252904003002-2017-00534 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Instancia: Única

Revisada el acta de notificación personal realizada por la Secretaría del Juzgado, se advierte que no se notificó en debida forma al acreedor hipotecario MARCO ARCENIO SIERRA SILVA, como quiera que se le enteró del mandamiento de pago, más no así de la providencia que ordenó citarlo. Además se le indicó que contaba con un término para pagar y otro para proponer excepciones, cuando lo correcto consistía en dar aplicación a lo señalado en el art. 462 del CGP. Así mismo, se indicó de manera incorrecta el nombre de la sociedad demandada.

En tal sentido, el Juzgado se abstiene de tener por notificado al acreedor hipotecario MARCO ARCENIO SIERRA SILVA y se dispone que por Secretaría se practique la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ